

GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 6 DE JULIO DE 1815.

RUSIA.

Petersburgo 6 de Mayo.

El 28 del pasado llegó un correo con pliegos del Emperador mandando formar una junta para que examine las tres tarifas de las aduanas que se le remitieron de esta capital para reunir las en una sola. Los ministros de esta comisión son los Sres. Gourieff, ministro de Hacienda; Rossadaweff, ministro del Interior, y Campenhausen, ministro extraordinario. Se esperan muchas mejoras en el comercio de importación de esta tarifa, que se pondrá inmediatamente en observancia. Es regular que se permita la importación de los paños y del azúcar refinada.

POLONIA.

Varsovia 7 de Mayo.

El segundo cuerpo de los ejércitos rusos que manda el príncipe Stachowski ha llegado aquí desde Lithuania, y continúa su marcha hacia Alemania.

SUIZA.

Schaffousa 2 de Junio.

En la noche del 24 del pasado llegó aquí el príncipe Talleyrand sin ninguna comitiva, y continuó su viage á Zurich.

Segun noticias de Roma el dinero y alhajas que se encontraron en un coche de Murat, y que fue apresado, ascienden al valor de dos millones de francos.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 22 de Junio.

El 30 de Mayo se trató en la cámara de los comunes la gran cuestion de los católicos que en Irlanda y en Inglaterra estan todavía muy engañados en sus esperanzas. Pidieron que se les dieran todos los derechos de ciudadanos, y que se aboliesen las leyes injustas que les impiden disfrutar los empleos del gobierno; pero aunque no lo han conseguido se puede asegurar que no está muy distante la época de su triunfo: el partido ministerial no tuvo mas mayoría que la de 81 votos, y los miembros de la oposicion en favor de la

cuestion fueron 147. Se observó que en los debates Mr. Grattan y lord Castlereagh se trataron con mucha cordialidad. Los nombres de libertad de Irlanda y de Grattan fueron unos mismos.

La isla de Sta. Cruz se ha devuelto al gobierno dinamarques, cuya entrega se verificó unos cuantos dias antes de que saliese á traer la noticia el buque nombrado el *Marzo*.

Se ha publicado recientemente en Lóndres la coleccion de discursos de Mr. Fox. A esta coleccion precede una carta admirable de lord Erskine al editor Mr. Wright, en que se examina sabiamente la cuestión de la guerra ó de la paz con Francia.

En el suplemento á la gaceta de Lóndres se publicaron dias pasados varios oficios del lord Burghersh relativos á la ruina total de Murat, y al restablecimiento en el reino de Nápoles de su legitimo soberano: el 1.º está escrito en Roma el 16 de Mayo, en que se anuncia la entrega de la marina, arsenal y puerto de Nápoles: el 2.º del 21, fecho en Teano, habla de la conclusion de la guerra, y de haberse firmado un tratado que sigue á un oficio del mismo lord Burghersh al vizconde de Castlereagh; de los cuales documentos el contesto es el siguiente:

„Tengo el honor de felicitar á V. E. por la conclusion de la guerra con el gobierno de Nápoles, hecha por un tratado militar que incluyo, y por el cual el reino, sus fortalezas, arsenales, tropas y recursos se entregan casi sin escepcion á los aliados, para que estos las pongan á disposicion del legitimo soberano del pais el Sr. D. Fernando IV. — Despues de las ventajas conseguidas por el general Nugent, de que hablé en mi último oficio, recibió el teniente de feld-mariscal Bianchi el 18 una carta del duque de Gallo, pidiendo una conferencia para comunicarle proposiciones del mariscal Murat. — Esta conferencia se aplazó para el dia siguiente; y el general Bianchi quiso que asistiése yo á ella en nombre de la Inglaterra, como se verificó. — En mi conferencia con aquel ministro se trató únicamente sobre la intencion de los aliados para terminar los movimientos militares. — Habiendo dicho que no tenia autoridad para tratar sobre las bases que se le indicaban, se volvió á Nápoles, con la seguridad de que si el general Carrascosa quisiese hacer algunas proposiciones seria recibido al dia siguiente. — Con efecto esta mañana vino el general Carrascosa; y el general Niepperg por parte del Austria, el general Coleta por la de Nápoles, y yo, á falta de comandantes ingleses, hicimos un convenio militar. — Por parte de Nápoles se hicieron proposiciones totalmente inadmisibles; por la nuestra se exigió la abdicacion del mariscal Murat. El general Coleta deseaba asegurar para Murat la libre retirada á Francia; pero viendo que esto era totalmente imposible, y declarando que no tenia autoridad el general Murat para tratar con respecto á su persona, se acordó el tratado que incluyo. — Me es imposible concluir este oficio sin llamar la atencion de V. E. sobre el modo con que esta campaña ya concluida ha sido dirigida por el general Bianchi, que casi no tiene egemplo en la actividad con que ha continuado sus operaciones. Los felices sucesos que constantemente han conseguido sus armas, se ven coronados con la satisfaccion de poder restablecer la autoridad del legitimo Soberano sin aquellas desgracias para el pais, comunes en operaciones militares. — Se asegura que el mariscal Mu-

rat está en Nápoles. El general Bianchi ha declarado que consentirá en que vaya á los estados hereditarios de Austria, en donde se determinará su suerte futura; pero no se ha recibido ninguna contestacion suya. = *Bürghersh.*

Tratado militar.

„ Los infrascritos, despues de haber cangeado los plenos poderes que tienen de sus respectivos comandantes en gefe, han convenido en los artículos siguientes, sujetos sin embargo á la ratificacion de dichos comandantes: —

ART. 1.º Desde el dia en que se firme el presente tratado habrá armisticio entre las tropas aliadas y las napolitanas en todo el reino de Nápoles. —

2.º Las plazas fortificadas, ciudadelas y fuertes del reino de Nápoles se entregarán en el estado en que se hallan, lo mismo que los puertos y arsenales de toda clase, á los egércitos de las potencias aliadas, al tiempo señalado en el artículo siguiente, para devolverlos á S. M. el Rey D. Fernando IV, escepto aquellos que antes de dicha época se hayan entregado ya. Las plazas de Gaeta, Pescara y Ancona que estan bloqueadas por mar y tierra, como no están en la línea de operaciones del egército del mando del general en gefe Carrasosa, declara este que no puede decidir de su suerte, por no estar á sus órdenes los comandantes de ellas. —

3.º Las épocas para la entrega de las fortalezas, y para la marcha del egército austriaco sobre Nápoles, se han señalado del modo siguiente: Capua será entregada el 21 de Mayo á medio dia; y el mismo dia tomará el egército austriaco posicion en el canal de Reggi-Lagni. El 22 de Mayo ocupará el egército austriaco una posicion en la línea de Averse, Fragola, Meleto y Juliano; y las tropas napolitanas marcharán en el mismo dia sobre Salerno, adonde llegarán en el espacio de dos dias, y tomarán alojamiento en la ciudad y sus cercanías para aguardar la decision de su futuro destino. El 23 del mismo Mayo tomará posesion el egército aliado de la ciudad, ciudadela y de todos los fuertes de Nápoles. —

4.º Todas las demas fortalezas, ciudadelas y fuertes (escepto las arriba mencionadas), situadas dentro de las fronteras del reino de Nápoles, como Scylla, Omandea, Reggio, Brindis, Manfredonia &c. serán igualmente entregados á los egércitos aliados, como tambien los depósitos de artillería, arsenales, almacenes y establecimientos militares de toda especie desde el momento mismo que este tratado llegue á dichas plazas. —

5.º Las guarniciones saldrán con todos los honores de guerra, armas y bagages, vestuarios de los diferentes cuerpos, y papeles relativos á la administracion, pero sin artillería. Los oficiales de ingenieros y artillería de las plazas entregarán á los de los egércitos aliados, nombrados al efecto, todos los papeles, planes é inventarios de efectos pertenecientes á sus respectivas atribuciones. —

6.º Se harán arreglos particulares entre los respectivos comandantes de dichas plazas, y los generales ú oficiales que mandan las tropas aliadas, tanto en el modo de evacuar las plazas fortificadas, como en lo respectivo á los enfermos y heridos que se queden en los hospitales, y á los medios de transporte con que se les debe auxiliar. —

7.º Los comandantes napolitanos de dichas plazas son responsables de la conservacion de los almacenes que haya en ellas, y los entregarán, como se usa en la milicia, lo mismo que cuanto se halle en las fortalezas. —

8.º Marcharán inmediatamente á dichas plazas oficiales del estado mayor de los egérci-

itos aliado y napolitano para notificar á los comandantes estas estipulaciones, y llevarles las instrucciones necesarias para ponerlas en egecucion. — 9.º Despues de la ocupacion de la capital se entregará todo el territorio del reino de Nápoles á los aliados. — 10. El general en gefe, baron de Carrascosa, se obliga hasta la entrada del egército aliado en la ciudad de Nápoles á cuidar de la conservacion de las propiedades públicas del estado, sin escepcion alguna. — 11. El egército aliado se obliga á tomar providencias para evitar toda especie de desórdenes, y á ocupar pacíficamente el territorio napolitano. — 12. Se entregarán por ambas partes todos los prisioneros de guerra que se hayan hecho en esta campaña, tanto por el egército aliado como por el napolitano. — 13. Desde la fecha de este tratado hasta cumplir un mes se permitirá que salgan del reino de Nápoles con pasaportes legales los extranjeros ó naturales de él que lo soliciten. Lo mismo se egecutará con respecto á los enfermos y heridos.

„El presente tratado se cangeará lo mas pronto posible. En fe de lo cual los infrascritos han firmado y puesto en él el sello de sus armas. Fecho en la línea de los puestos avanzados de Casa-Lanzi delante de Capua el 20 de Mayo de 1815. = (L. S.) = *El baron Coleta*, teniente general, consejero de Estado. = (L. S.) = *El conde de Niepperg*, teniente de feld-mariscal. = (L. S.) = *Baron Carrascosa*. = (L. S.) = *Bianchi*, teniente general.

„Firmado y ratificado por nos, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Británica cerca de la corte de Toscana, en ausencia de los comandantes ingleses de mar y tierra comisionados en las costas de Nápoles = *Burghersh*.”

ESPAÑA.

Madrid 5 de Julio.

El REY nuestro Señor, que en medio de los gravísimos objetos que ocupan su soberana atencion no escluye de ella el de los benéficos establecimientos de piedad, sorprendió agradablemente los de la inclusa y colegio de la Paz unidos en el dia 11 de Abril próximo pasado, en que á las 10 de su mañana se dirigió á ellos á pie, sin mas comitiva que la de su capitan de Guardias, y se presentó á ver y examinar por sí mismo si los niños espósitos y niñas colegialas continuaban asistidos con el esmero, limpieza y comodidad de que S. M. fue testigo el dia 21 de Junio del año pasado. Recorrió todas las salas, dormitorios y demas oficinas de la casa: se informó menudamente de la especie y clase del alimento y vestido que se suministra á los niños, á sus nodrizas y á las colegialas, y del orden y método que se observa en su gobierno y educacion: halló á las hijas de la caridad y demas dependientes puntuales en su asistencia, y quedó plenamente satisfecho de que la Real junta de señoras de honor y mérito, á cuyo cargo tiene S. M. confiada la direccion de ambos establecimientos, llena cumplidamente todas sus Reales intenciones y miras paternales hacia aquellas inocentes victimas; y despues de haber admitido gustoso á besar su Real mano á todos los individuos de la casa, y oído con la mayor benignidad las súplicas que se le hicieron, se despidió á las 12 del dia entre las aclamaciones de aquella tierna juventud y

aplausos de una numerosa multitud, que ya noticiosa habia acudido á las puertas, dejando á todos edificados con esta demostracion caritativa y egemplar.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor se sirvió espedir con fecha del 2 del mes próximo pasado el decreto siguiente:

„Agradecida mi universidad de Valladolid á los beneficios que para fomento de la buena educacion castellana, y conservacion y lustre de aquel general estudio tuve á bien otorgarla por mis Reales decretos de 7 de Abril y 10 de Mayo, me ha dirigido una esposicion dictada por su gratitud y amor, solicitando mi Real permiso para levantar una estatua de mármol, que lleve á la posteridad la memoria de mi Real Persona, de mis desvelos por la instruccion pública y de mi regia munificencia para con el primer establecimiento literario de Castilla, á fin de que este monumento con la inscripcion correspondiente sirva de estímulo á los maestros y discípulos para continuar animosos en sus tareas. Asimismo me propone y ruega que como soberano patrono que soy nombre un protector general de aquella universidad mayor, y de los estudios de Castilla la Vieja, que la están subordinados ó incorporados, quien recibiendo de Mí la autoridad, el honor, las prerogativas y encargos de tal, pueda acercárase frecuentemente á informarme del estado, necesidades y progresos de la educacion de los castellanos, y sea el agente de la felicidad que lograrán los pueblos en que se plantee y conserve íntegra, sabia y religiosa la que va á establecerse en toda la monarquía. La universidad ha creído justamente que nadie mejor que mi augusto Hermano el Infante D. Carlos, animado de mis propios sentimientos de zelo por la esmerada educacion pública, y de amor á la muy leal y benemérita Castilla, desempeñaria tan alto y noble destino; y me suplica la conceda esta gracia, que se espresará igualmente en la inscripcion con que piensa perpetuar la memoria de mi generosidad. Condescendiendo Yo con los deseos de la universidad, por cuanto se encaminan á la mejora y lustre de la enseñanza é instruccion pública, he venido en concederla cuanto me pide, y en todas sus partes, eligiendo como elijo á mi augusto y amado Hermano el Infante D. Carlos, que por su parte se prestó gustosísimo á las ideas de la universidad, por su protector general y de los estudios de Castilla, con la seguridad de que con sus luces y ferviente zelo y amor á las letras y á mi Real Persona, contribuirá y se esmerará en auxiliar y realizar mis pensamientos, relativos á la ilustrada y juiciosa educacion pública, de la que principalmente penden el esplendor del trono, y el mantenimiento de la religion y la felicidad de mis vasallos. Tendreislo entendido, y lo comunicareis para su cumplimiento a quienes corresponda. = A D. Tomas Moyano.”

Circular del ministerio de Guerra.

Penetrado el sensible corazon del REY nuestro Señor del noble, leal y constante entusiasmo con que en todas las provincias de la monarquía se crearon para la defensa de sus sagrados derechos y la independenciam de la

nacion cuerpos de diversas armas, que han adquirido gloria en las batallas, renovando la de sus mayores en las terribles circunstancias de la anterior guerra, y que por la variacion de estas, y el nuevo arreglo del ejército deben amalgamarse ó refundirse en los que quedan existentes; y deseando S. M. dar un nuevo testimonio de su soberana gratitud á tan valientes cuerpos y á sus fieles provincias para perpetuar su memoria por tales servicios, se ha dignado mandar lo que espresan los artículos siguientes:

1.º Todo cuerpo de los á que por el nuevo arreglo se reuna uno ó mas de los últimamente creados, remitirán con la debida escolta á esta secretaría de mi cargo las banderas ó estandartes correspondientes á los que se extinguen y se les amalgaman.

2.º Para que estas insignias tengan la colocacion que el REY le señala, y por su medio se perpetúen las glorias del cuerpo á quien han pertenecido, los capitanes generales en las provincias de su mando prevendrán á los ayuntamientos de las capitales de ellas, ó de los pueblos de donde hayan tomado denominacion, ó tengan origen los referidos regimientos, comisionen con la oportuna solemnidad una persona de carácter que se me presente en esta corte para recibirlas y conducir las á su respectivo y preciso destino; en la inteligencia que las correspondientes á cuerpos, cuyo nombre esté tomado de los antiguos de sus provincias ó distritos, ú otro cualquiera indeterminado, deberán entregarse en la capital; pero no asi los que lo reciban de ciudad ó pueblo existente en la actualidad, que lo serán precisamente á estos.

3.º Luego que dichas banderas ó estandartes sean recibidos de los cuerpos cabildarios á quien correspondan, y señalado el dia para su colocacion en la iglesia mayor de aquel pueblo, si hubiese guarnicion en él, dispondrá el capitan general se verifique este respetuoso acto con la pompa y solemnidad militar posible, entregándose de ellas para conducir las á la iglesia el cuerpo mas antiguo que exista; y celebrándose esta funcion con la competente y debida accion de gracias al Dios de los ejércitos, y con asistencia de todas las autoridades, asi como presidiendo el dicho acto el Real retrato de S. M., para cuyo fin el ayuntamiento con acuerdo del mismo capitan general dispondrá lo conveniente al orden, disposicion y solemnidad posible.

4.º En los pueblos que no tengan guarnicion dispondrán sus ayuntamientos la misma colocacion con igual presidencia del Real retrato, y los términos mas solemnes de que sea capaz; y para que en este fastuoso dia tengan una parte de la consideracion á que sus heridas en defensa de las banderas del REY ó sus servicios bajo ellas hayan hecho acreedores á los soldados inutilizados que se hallen en los espresados parages; se les convocará para su asistencia á la funcion, colocándoles en el puesto que corresponda á su honrada clase, y despues de las autoridades y cuerpos distinguidos, debiendo seguirlos los dispersos y licenciados que pueda haber en los dichos pueblos; todo como en señal de que su amor, fidelidad y valor han sabido conservar y defender los sagrados derechos del REY y aquellas insignias que los condujeron tantas veces á la victoria, y que inmortalizarán su memoria.

5.º Finalmente, deseando S. M. que exista esta siempre con testimonios auténticos que la transmitan sin equivocaciones á la mas remota posteridad, quiere que, con las noticias necesarias que prestarán sin obstáculo todas las

autoridades militares á quienes compete, formen los ayuntamientos respectivos una carta justificada y legalizada de los servicios contraídos en la última guerra por el cuerpo ó cuerpos que les corresponden, ó sea la historia militar de los mismos, anotando en ellas los nombres de los gefes que dignamente los hayan mandado; y cuyo documento, que estenderán por duplicado, deberá archívarse en el del cabildo, remitiendõ á esta secretaria de mi cargo por conducto de los capitanes generales uno de los egemplares testimoniado, así como de la colocacion de dichas insignias, para conocimiento de S. M.

6.º y último. Es asimismo la voluntad de S. M. que las gracias comprendidas en los anteriores artículos se hagan estensivas á los cuerpos ya estinguidos por disposiciones de los gobiernos anteriores ó de los generales de los egércitos, y cuya providencia no ha sido originada por delito ó circunstancias de defecto grave, sino con motivo de los arreglos que ha sufrido el egército, por considerar S. M. dignos de su paternal amor á los dichos cuerpos que han ocupado dignamente el lugar que les ha correspondido en la anterior justa lucha; y para que se pueda verificar con respecto á ellos lo anteriormente prevenido, acudirán los gefes ó individuos que hayan sido de dichos cuerpos por conducto de los respectivos inspectores con sus instancias justificadas á S. M. solicitando se les comprenda en las referidas gracias.

Todo lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1815.

El REY nuestro Señor se ha servido conceder las veedurías de la costa de Granada y de los presidios menores reunidas á D. Juan de Sevilla, oficial de su secretaría de Estado y del despacho universal de la Guerra; habiendo al mismo tiempo tenido á bien premiar sus buenos y dilatados servicios con los honores de intendente de egército.

D. Francisco Hoch, natural de Gran en Hungría, que salió de su país hace 20 años para venir á España, está citado y emplazado á comparecer ante dicho magistrado de Gran antes del dia 1.º de Mayo de 1816, para recoger la parte que le acaece de la sucesion paterna; con apercibimiento que no compareciendo antes de dicho término, dicha herencia se repartirá conforme á derecho entre sus hermanos y hermanas; y para que no se alegue causa de ignorancia, el presente llamamiento se inserta en la gaceta de Madrid á petición del magistrado de la villa de Gran en Hungría.

Por providencia del Sr. D. Leon de la Cámara Cano, del consejo de S. M. primer teniente corregidor de esta villa, refrendada de D. Antonio Lopez de Salazar, escribano del número de la misma, su fecha 26 de este mes, se ha señalado para celebrar junta de los acreedores á la testamentaria de D. Ramon Blas Ramirez, del comercio que fue de esta corte, el dia 23 del corriente á las 8 de su mañana en su posada; lo que se hace saber á los citados acreedores para que concurran por sí ó por medio de apoderados que les represente; entendidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

- Por providencia de D. Josef Tagle Bustamante, asesor por S. M. del Real sitio

de Aranjuez, y juez de los autos de concurso de acreedores formado á los bienes de D. Domingo Gaspar Perez, difunto, y del comercio de dicho Real sitio, se manda citar y emplazar á cuantos se conceptúen con derecho á dichos bienes, para que en el preciso término de un mes, contado desde este anuncio, acudan á legitimar sus créditos; prevenidos que de no hacerlo les parará cuanto se actúe el perjuicio que haya lugar.

Los subscriptores á la obra del diccionario geográfico universal, últimamente añadido, en 6 tomos en 4.º, acudirán á recoger el tomo 5.º y adelantar el importe del 6.º que se está imprimiendo, y se dará á la mayor posible brevedad, á las librerías donde han suscrito; no admitiéndose ya mas subscripciones, ni se venderán tomos sueltos hasta concluida la obra.

Los subscriptores á la biblia vulgata latina, traducida y anotada por el Ilmo. P. D. Felipe Scio, de las Escuelas Pias, acudirán á recoger el tomo 9.º y adelantar el importe del 10.º á la portería de las Escuelas Pias del Avapiés de esta corte. Se hallarán tambien de venta para los que no han suscrito á 30 rs. en rústica y 36 en pasta comun. En el mismo despacho se hallan las estampas de historia sagrada de la apreciable coleccion de 336, divididas conforme á los tomos de la misma con sus respectivos guiones para gobierno de los encuadernadores en su colocacion.

El Levantino preservador de la peste humana; modo de curar la morriña del ganado lanar y cabruno, é impedir la muerte de mulos y mulas en su naciencia: lo apreciable de esta obra es estar formada sobre la constante esperiencia, y no necesitar para su esplicacion médico ni medicina. Véndese á 5 rs. á la rústica en la librería de Quirós, calle de Atocha, frente á los Gremios, y de Trevilla en la Puerta del Sol.

Conservacion de monarquías y discursos políticos sobre la gran consulta que el consejo hizo al Rey D. Felipe III: su autor el Lic. Pedro Fernández Navarrete: quinta edicion: un tomo en 4.º á 22 rs. en pasta. = Los siete Sacramentos segun los administra la santa Iglesia católica, apostólica romana, en castellano: esplicacion de sus efectos, de las mas principales ceremonias de su administracion, y de lo que cada uno de los fieles debe saber para unirse en espíritu á la misma Iglesia cuando los administra: obra dirigida á los fieles de ambos sexos para su instruccion: un tomo en 8.º á 10 rs. en pasta. Se hallarán en la librería de Martin, calle de la Cruz, y en su despacho de libros, calle ancha de Majaderitos, núm. 6 y 7.

La Victorina ó la jóven desconocida: escrita en frances y traducida al castellano: esta novela tan singular ha sido aplaudida de cuantos la conocen, fijándose en el encuentro de una muger salvage. Las raras aventuras de esta novela, la propiedad con que estan escritas, que hace que nadie pueda leerlo sin interesarse, y los documentos que en ella se dan, la dan un lugar muy distinguido entre los libros de esta clase: un tomo en 12.º con una lámina fina. Se hallará en la librería de Calleja, calle de las Carretas, frente á la imprenta Real.

Disertaciones médico-quirúrgicas sobre varios puntos importantes por el Dr. D. Josef Manuel Valdés; profesor de medicina y cirujía en la ciudad de Lima. La importancia de los objetos que se tratan en esta obra, y la claridad y método con que lo desempeña su autor, la deben hacer sumamente recomendable á los amantes de la importante ciencia de curar: un tomo en 8.º Se vende á la rústica á 8 rs. en las librerías de Baylo, calle de las Carretas, y en la de Montero, calle de la Concepcion Gerónima.